



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
27 JUN 2013	
Recibido.....	1325.....Ha.
Exp. N°.....	27855 P.T.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Dispónese, durante la vigencia de la ley N° 13.156, de sistema de emisión de sufragios de boleta única, la suspensión de la aplicación del artículo 5º de la ley N° 11627 -de la emisión de sufragios de fuerzas de seguridad-.

ARTICULO 2º: Emisión de sufragios de las Fuerzas de Seguridad. Procedimiento. El personal subordinado al Comando General Electoral y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa electoral en la que figure inscripto- caso contrario el mismo será emitido en idénticas condiciones que el resto de electores que figuren inscriptos en la misma-, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones aunque no figure inscripto en la misma.

En tales casos el Presidente de mesa verificará que el domicilio que consta en el documento cívico del efectivo de seguridad sea anterior a la fecha del vencimiento del cierre del registro de electores -fecha que consta en la parte superior del padrón definitivo-, y si el mismo corresponde a la localidad en la que desempeña sus funciones, la autoridad de mesa procederá a entregar las boletas únicas de emisión de sufragio correspondientes a autoridades comunales y/o municipales, departamentales (senador provincial) y de distrito único, gobernador, vice gobernador y diputados provinciales.

Si el domicilio que consta en el documento cívico del efectivo de seguridad corresponde a otra localidad del mismo departamento, el Presidente de mesa procederá a entregar la boleta única de emisión de sufragio correspondiente a las categorías electorales de senador provincial, gobernador, vice gobernador y diputados provinciales.

Si el domicilio que consta en el documento cívico del efectivo de seguridad corresponde a una localidad de un departamento distinto en el que se encuentra desempeñando funciones, la autoridad de mesa procederá a entregar únicamente las boletas únicas de emisión de sufragios correspondientes a las categorías electorales de distrito único- gobernador, vice gobernador y diputados provinciales.

Efectuado este procedimiento el Presidente de mesa agregará al votante al final de la lista de electores consignando sus datos identificatorios, dejando constancia de la calidad del agregado, así como de la mesa en que esta registrado.

Los votos emitidos por efectivos de fuerza de seguridad, en las condiciones descriptas en la presente serán escrutados el mismo día de los comicios, como el del resto de los sufragantes de la mesa receptora de votos de que se trate.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del escrutinio definitivo de los comicios primarios y/o generales los responsables del Comando General Electoral o sus sustitutos legales, remitirán al tribunal electoral de la provincia los documentos cívicos de los efectivos de seguridad, que en razón de las misiones asignadas el día de los comicios, no hayan podido emitir sus sufragios, a fin de proceder la autoridad electoral a la justificación de la no emisión del mismo, conforme lo dispone la ley electoral N° 4990 y modificatorias.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 29 de la Constitución de la provincia de Santa Fe establece "que son electores todos los ciudadanos hombres y mujeres que hayan alcanzado la edad de 18 años y se hallan inscripto en el Registro Cívico Provincial". Así también establece "que el voto es personal e igual, libre, secreto y obligatorio".

En el mismo sentido que la Constitución establece, la ley electoral de la provincia N° 4990, en sus artículos 2 y 3 determina quienes constituyen el cuerpo electoral y como se acredita la calidad del elector a los fines del sufragio, en el caso, exclusivamente, por su inclusión en el Registro Electoral.

En el mismo orden de ideas se hayan consagrados los artículos 1 y 2 del Código Electoral Nacional.

En los últimos cuerpos normativos citados también se encuentran previstas las causales de excepción al cumplimiento de dicho deber cívico.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestra provincia el único distrito electoral del país en el cual desde el advenimiento de la democracia ha transitado por tres sistemas electorales distintos: 1) de nominación de candidatos a cargos públicos por el sistema de partidos, 2) el sistema electoral de doble voto simultáneo o ley de lemas y 3) sistema de primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; ha tenido como nota característica -como sistema de emisión de sufragio-, el sistema de boletas de candidatos por partido político o sublemas o listas. Ello trasladándolo a la emisión de sufragio de los efectivos de fuerza de seguridad, hacía y hace hasta el presente que constituido el Comando General Electoral, se asignaran a los efectivos que la integraban en forma mayoritaria, a los fines del ejercicio de la custodia comicial a destinos (localidades), distintos a los de su domicilio electoral; lo que permitía que emitieran el sufragio y otorgaran en consecuencia mandato de representación, a candidatos de localidades en donde estos efectivos de fuerzas de seguridad no vivían y no tenían en consecuencia domicilio electoral, esto es, no figuraban en los registros de electores.

Dicha situación permitió que en muchas comunas de la provincia desde el año 1983 hasta el año 1998 en que se sancionó la ley 11.627 (la que dispusiera el sistema de doble sobre para la emisión del sufragio de las fuerzas de seguridad), resultaran siendo electas por uno o dos votos, pertenecientes a dichos efectivos, una u otra facción electoral -candidatos-. Ello encerraba dos situaciones sumamente graves: la primera la emisión del sufragio por quien no tenía derecho a emitirlo, pues no era elector de la comuna; y la segunda si ese o esos votos tenían decisividad en la consagración de quienes finalmente resultaran electos, puesto que tal circunstancia sumía finalmente a los que realmente vivían en esa comuna y eran electores inscriptos, a ser gobernados por quienes ellos no habían elegido - situación que se verificó en distintas localidades, elección tras elección, desde 1983 hasta 1998-.

Como remedio a tal situación el legislador previó en la ley N° 11627 como ya se dijera, la utilización del doble sobre para la emisión de sufragio para los efectivos de seguridad el día de los comicios, rodeando de las garantías necesarias a dichos procedimientos para no violar el secreto del voto -garantía constitucional-, normativa integrada y profundizada por la acordada N°6 del 2007 del Honorable Tribunal Electoral de la provincia a los mismos fines enunciados.

Sin embargo, el sistema diseñado no pudo superar las prácticas llevadas adelante en los últimos comicios, en el escrutinio definitivo, que permitieron conocer a que "fuerza política" votaron mayoritariamente los efectivos de la fuerza de seguridad, ello según trascendidos de dirigentes políticos y medios de prensa; y si bien con el sistema vigente no es posible vincular un voto a un efectivo de fuerza de seguridad en particular, el conocer las preferencias electorales como sucedió en el año 2011, generan un fuerte condicionante a la libertad de elección y a las garantías que la Constitución consagra respecto del voto a los ciudadanos de esta provincia, obviamente ello incluye a las fuerzas de seguridad.

En función de lo expuesto y sin perjuicio de los aportes que al presente proyecto puedan efectuarse entendemos que el puesto a consideración de nuestros pares reconoce, por el sistema de emisión de sufragios -boleta única- la solución a los problemas descriptos y fundamentalmente las garantías



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que el ciudadano que integra las fuerzas de seguridad merece, por su sola condición de ciudadano santafesino.

Por ello solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.